

GAZETA
DE MADRID
DEL VIERNES 4 DE JUNIO
DE 1779.

Moscow 16 de Abril.

PA noche del 6 se prendió fuego en el barrio de los mercaderes; y á pesar de las diligencias que se hicieron para cortarlo ardieron cerca de 100 tiendas de estofas, galones y otros géneros preciosos, cuya pérdida se regula en cerca de 3 millones de *rublos*. Muchos comerciantes quedan enteramente arruinados; siendo aún mas digna de lástima la suerte de 40 personas que perdieron la vida de resultas del incendio. Por fortuna la Lonja, en cuyos almacenes depositan los traficantes así nacionales como estrangeros sus mercaderías, se libró casi enteramente de la voracidad de las llamas por la grande prontitud con que se acudió á contenerlas.

Petersburgo 23 de Abril.

Ayer de mañana se recibió aquí por un extraordinario la agradable noticia de haberse firmado en Constantinopla el 21 del mes anterior el tratado que contiene el ajuste de todas las diferencias suscitadas entre nuestro Gabinete y la Puerta desde la paz de Kainardgi, siendo una de sus condiciones el reconocimiento de Sahin Gueray en calidad de Kan de Criméa legítimamente electo; con lo qual queda restablecida la buena armonía entre las 2 Cortes.

El 20 despachó el Ministro de Suecia su corréo: de cuyo hecho se infiere que así á él como al de Dinamarca se les habrá comunicado la última resolución de nuestra Soberana en orden al asunto pendiente sobre el modo de proteger el comercio y navegacion de las 3 Potencias en las actuales circunstancias

cias de Europa. La respuesta que dió ultimamente sobre el particular la Corte de Copenhague se reduce á manifestarse S.M. Danesa en la absoluta imposibilidad de abrazar el plán propuesto por la Rusia respecto de ser sustancialmente diverso del contenido de la Memoria entregada en 28 de Setiembre á Mr. Saken , y de la 1.^a proposicion de un convenio hecho entre Rusia y Dinamarca con el fin de proteger de comun acuerdo la seguridad de las costas de los 3 Reynos y la navegacion de sus respectivos vasallos , en quanto no tiene por objeto principal la seguridad de la navegacion y pabellon de las Potencias contratantes y de sus subditos , sino en general la de las embarcaciones de qualquiera nacion ; ni supone uniformidad de providencias , disponiendo que los cruzeros sean separados y no se extiendan sino á los parages inmediatos á las costas de los respectivos dominios ; y porque obligaría á la Dinamarca á alejar del mar del Norte todo corsario de qualquiera nacion que fuese. Las razones principales que no permiten al expresado Soberano convenir en estas medidas son las siguientes. 1.^a La imposibilidad de executarlas por ser incompatibles con la extension del mar Septentrional , la qual dexa incierto el destino de los baxeles que navegan en él desde el Cabo Norte hasta Arcángelo , siendo impracticable su reconocimiento. 2.^a La falta de medios justificativos para con las Potencias beligerantes , pues aunque la Dinamarca pueda defender sus embarcaciones ó las de qualquiera Potencia neutral que haya declarado seguir los mismos principios que ella , no puede (sin contravenir á los tratados mas solemnes concluidos con dichas Potencias beligerantes) encargarse de defender mutuamente sus pabellones , uno contra otro , ni los de las demás naciones en general contra ellos. 3.^a Sería ir contra la declaracion hecha mas de una vez por S. M. de proceder en el trato y recibo de los armadores así Franceses como Ingleses y de sus presas en los puertos del mar del Norte del mismo modo que se ha practicado en las guerras anteriores. Por consiguiente es imposible que sus Ministros en las Cortes de Versalles y Londres hagan una declaracion uniforme á la de Rusia ; ni que esta pueda hacer mencion en la suya de las costas y vasallos de Dinamarca. Sin embargo de tan graves inconvenientes ansioso S. M. Danesa de proceder con arreglo á todo el sistéma de su Reynado , y acreditar de nuevo á la Emperatriz la amistad que la profesa , ha reflexionado maduramente sobre los medios mas propios que habria de conformar-

marse en todo lo posible á sus intenciones, y combinar sus providencias con las de la Rusia; á cuyo fin dispondrá que algunos de sus baxeles de guerra crucen sobre las costas de todos sus dominios en el mar Septentrional adelantandose hasta el Cabo Norte para auxiliar el crucero establecido desde allí por la Czarina; previniendo al Comandante de sus buques que defienda las costas pertenecientes á la Rusia y las embarcaciones de los vasallos de aquel Imperio como las propias en todos los mares Septentrionales sin permitir que se les insulte ni moleste baxo ningun pretexto; de forma que se procure evitar ó se tome satisfaccion de qualquier exceso de dicha clase, sin exígir ninguna correspondencia en esta parte; aunque la espera de la amistad de la Emperatríz, á cuya equidad y luces se remite enteramente para el arreglo definitivo de este asunto.

Stockolmo 28 de Abril.

SE han originado algunos disturbios entre los labradores de varias Provincias del Reyno al ver frustradas las esperanzas que tenían de haber obtenido en la última Dieta la facultad de destilar el aguardiente de su propio consumo, cuya gracia no vino el Rey en conceder á sus Diputados. Muchos de estos han sido mal recibidos á su regreso; y otros permanecen aún en esta Capital recelosos de igual tratamiento. Los mayores alborotos han sido en Dalecarlia, pues queriendo los labradores recobrar con violencia los utensilios para destilar, que se les habían confiscado por orden del Gobierno, hubo algunas muertes. Estas turbaciones se aumentan con varios papeles sediciosos que se esparcen anónimos. Ya está arrestado el autor de algunos de ellos, quien parece será castigado severamente, aunque tiene á su favor todo el pueblo que le socorre en su arresto con gruesas cantidades.

Brandemburgo 1º de Mayo.

LAs familias de Pallavicini y Cambiaso de Génova han hecho presentar en la Corte de Munich un documento pidiendo cerca de un millon de florines, que suponen deberles el Elector Palatino como Duque de Baviera.

Los 6 ó 7 millones que anticipó el Rey de Prusia de su propio bolsillo, y fueron conducidos en Agosto último á Magdeburgo para los gastos de la guerra, se llevan nuevamente á Berlín.

Middelburgo 30 de Abril.

Ayer resolvieron los Estados de Zelandia abrir por via de lotería un empréstito de 700 billetes á 300 florines cada uno pagando 2 y medio por 100 de interés.

Vie-

Viena 18 de Mayo.

Tratado de paz entre la Emperatriz Reyna y el Rey de Prusia concluido y firmado en Teschen.

EN EL NOMBRE DE LA SANTISIMA TRINIDAD

PADRE HIJO Y ESPIRITU SANTO.

SEa notorio á todos los presentes y venideros , á quienes toca ó tocar pudiere : que desde que por desgracia se encendió el fuego de la guerra con motivo de las diferencias acaecidas sobre la sucesion de Baviera entre S. M. la Serenísima y poderosísima Princesa Maria Teresa Emperatriz viuda de Romanos, Reyna de Hungría y Bohemia &c, y S. M. el Serenísimo y poderosísimo Príncipe Federico Rey de Prusia , Elector de Brandemburgo &c. no han cesado SS. MM. de discurrir medios de atajar los progresos, y restablecer entre sí, quanto antes fuese posible, la amistad y buena armonía que aquel fatal suceso acababa de turbar ; á cuyo fin los referidos Soberanos por un efecto de sus intenciones y sentimientos recíprocos han entablado y reasumido entre sí muchas negociaciones pacíficas ; las cuales no habiendo tenido favorable éxito, juzgaron sería inútil proseguir en trabajar directamente por sí en el restablecimiento de la paz : más persistiendo sin embargo en desearla sincéramente por ambas partes, se determinaron á reclamar para su lógro la mediacion de sus respectivos aliados , persuadidos de que podían poner la mas plena confianza en las disposiciones de equidad é imparcialidad que les habían acreditado en todo el discurso de esta ocurrencia. Solicitaron , pues , dicha mediacion , y aceptada así por S. M. Christianísima como por S. M. Imp. de todas las Rusias , resultó finalmente de la loable reunion de los desvelos de dichos Soberanos una feliz reconciliacion entre las altas partes beligerantes : las cuales habiendo accedido al plan de pacificacion que propusieron las Potencias mediadoras , S. M. Ap. la Emperatriz Reyna nombró por su Plenipotenciario al Sr. Juan Felipe Conde de Cobentzel , Baron de Proseck &c. su Gentilhombre de Cámara, Consejero de Estado íntimo actual , é igualmente de Estado y espada en los Payses-Baxos , y Vice-Presidente de la Diputacion del Banco ; y S. M. Prusiana por su parte al Sr. Juan Hermann Baron de Riedesel , su Gentilhombre de Cámara. Dichos Ministros se juntaron en la Ciudad de Teschen , adonde SS. MM. Christianísima é Imperial de Rusia enviaron tambien sus Plenipotenciarios para asistir á las conferencias de paz ; es á saber al Sr. Luis Augusto Baron de Breteuil Caballero de las Ordenes de S. M. Christianísima , Brigadier de sus Exércitos , y Gobernador de Gergeau ; y al Sr. Nicolás Príncipe de Repnin General en gefe de los exércitos de Rusia, Gobernador de Smolensko , Bielgorod y Orel, Senador , Teniente Coronel de Guardias de Corps , y Caballero de

de las Ordenes de S. Alexandro Newsky, del Aguila blanca, de Sta. Ana y de la militar de S. Jorge. El infatigable trabajo de estos 2 Plenipotenciarios mediadores ha tenido tan dichoso éxito que los mencionados Ministros de la Emperatriz Reyna y de S. M. Prusiana despues de haberse comunicado y cangeado en debida forma sus plenos poderes respectivos, han convenido definitivamente y reducido á forma solemne los siguientes artículos de paz.

Art. I. Reynará desde ahora en adelante una paz perpetua, sólida é inviolable, como asimismo una verdadera y sincera amistad entre SS. MM. la Emperatriz Reyna y el Rey de Prusia, sus herederos y sucesores, Reynos y Estados, súbditos y vasallos de qualquiera calidad y condicion que sean.

Art. II. Igualmente se sepultarán en perpetuo olvido todas las hostilidades cometidas por ambas partes antes y despues del principio de la presente guerra. Todos los vasallos de las altas Partes contratantes sin excepcion, gozarán de un perdon ó indulto general y de todos sus bienes no obstante qualesquiera letras avocatorias, y en consecuencia se les levantará el embargo de los bienes, efectos y rentas detenidas ó confiscadas sin que se les pueda molestar baxo ningun pretexto en sus personas, caudales ó derechos, en cuya plena posesion y tranquilo goce se les debe conservar ó restablecer.

Art. III. Habiendo cesado las hostilidades desde la convenida suspension de armas, cada una de las altas partes contratantes evacuará inmediatamente en el plazo de 16 dias despues de firmado el presente tratado, y restituirá á la otra sin reserva alguna las Provincias, Ciudades, Lugares y Plazas que haya ocupado de ella; bien entendido que las Ciudades y Plazas se entregarán por ambas partes en el estado en que se hallaban al tiempo de la ocupacion en quanto á las fortificaciones, municiones y artillería.

Art. IV. Todos los prisioneros de guerra y los vasallos respectivos detenidos por causa de la guerra serán entregados y restituidos por una y otra parte sin distincion ni reserva, y sin pagar rescate alguno dentro de 6 semanas, quando mas, despues del cange de las ratificaciones de este tratado; bien que pagando de antemano las deudas que hayan contrahido durante su detencion: pero se renunciará reciprocamente á quanto se les haya suministrado ó anticipado para su subsistencia; y se practicará en todo lo mismo con los enfermos y heridos quando estén sanos, á cuyo fin se nombrarán por ambas partes Comisarios que procedan á la execucion de este artículo.

Art. V. Desde el dia en que se firme este tratado cesarán las contribuciones de qualquiera especie, abastecimientos, remesas y entregas de víveres, y se declaran nulos y de ningun valor ahora y para siempre todos los atrasos que se deban hasta aquella época, como asimismo los billetes de obligacion y promesas hechas con motivo de la guerra; quedando convenido que quanto se exi-

ja, tome ó perciba desde la mencionada época se restituirá desde luego gratuitamente y de buena fé.

Art. VI. Tambien se ha pactado la restitucion mútua de los vasallos de qualquiera de las altas partes contratantes que se hayan visto obligados á entrar en el servicio de la otra; y despues de la paz se arreglarán amistosamente las medidas necesarias para el cumplimiento de esta clausula con la exactitud y reciprocidad convenientes.

Art. VII. El convenio firmado hoy por una parte entre S.M. la Emperatriz Reyna así en su propio nombre como en el de sus herederos y sucesores; y por otra el Serenísimo Elector Palatino tambien por sí, sus herederos y sucesores, y el Duque de Dos Puentes, que ha intervenido como parte principal igualmente contratante por sí, sus herederos y sucesores, se juntará al presente tratado, reputandose parte de él como si estuviese inserto á la letra; y las Potencias mediadoras saldrán garantes de él no menos que de éste.

Art. VIII. Las altas Potencias contratantes y mediadoras del actual tratado han convenido en admitir la garantía, y con efecto salen por garantes á toda la Casa Palatina, especialmente á la línea de Birckenfeld de los tratados y pactos de familia de 1766, 71 y 74 en quanto sean conformes á la paz de Wesfalia, y no estén derogados en virtud de las cesiones hechas por el presente y sus convenios, ni se opongan al acto firmado en este dia entre el Serenísimo Elector Palatino y el Duque de Dos Puentes sobre la observancia y execucion de sus mencionados pactos de familia; el qual irá anexô á este tratado, y se considerará ser parte suya como si se copiase aquí literalmente.

Art. IX. El convenio particular de hoy, por el qual se han ajustado y arreglado entre las partes interesadas las pretensiones del Serenísimo Elector de Saxonia, subrogado en los derechos de la Electriz viuda su Madre heredera alodial del difunto Elector de Baviera, se unirá igualmente con el presente tratado como si fuese parte de él y se repitiese aquí palabra por palabra; quedando garantes de su contenido SS. MM. la Emperatriz Reyna y el Rey de Prusia como tambien las Potencias mediadoras en los mismos términos que lo son de este tratado.

Art. X. Habiendose suscitado algunas dudas sobre el derecho de S. M. Prusiana á reunir con la primogenitura de su Casa los 2 Principados de Bareuth y Anspach en caso de extinguirse la línea que actualmente los posee, S. M. la Emperatriz Reyna se obliga por sí, sus herederos y sucesores á no oponerse jamás á que puedan dichos payses de Anspach y Bareuth reunirse con la primogenitura del Electorado de Brandemburgo, ni á que el referido Monarca disponga de ellos á su arbitrio.

Art. XI. Respecto que dichos Principados encierran por una parte en su territorio algunos feudos dependientes de la Corona de

de Bohemia ; y por otra contienen los mismos Margraviatos baxo su dependencia otros feudos existentes en el territorio de Austria, convienen desde ahora SS. MM. la Emperatriz Reyna y el Rey de Prusia en renunciar (quando se verifique el caso de la reunion prevista en el artículo anterior) á todos los derechos y señorío de supremacía baxo qualquiera denominacion que se les dé ; como tambien á toda dependencia de dichos feudos ó de sus partes , y disolver respectivamente todo vínculo feudal sin ninguna excepcion.

Art. XII. Los tratados de Wesfalia y todos los demas concluidos desde entonces entre SS. MM. Imp. y Prusiana , especialmente los de Breslau y Berlín de 1742 , de Dresde de 45 , y de Hubertsburgo de 15 de Febrero de 63 se renuevan y confirman expresamente por el actual como si se insertasen á la letra en él.

Art. XIII. S. M. la Emperatriz Reyna se unirá con S. M. Prusiana, con el Elector Palatino y con el Duque de Dos-Puentes para pedir á S. M. el Emperador y al Imperio se sirvan conferir á S. A. Electoral Palatina tanto para sí como para toda la casa Palatina los feudos del Imperio sitos en Baviera y Suavia , quales los poseyó el difunto Elector , y á fin de convencer mas al Elector Palatino de la sinceridad de sus intenciones hácia su persona y á favor de su familia ; ofrece S. M. Imp. interponerse á fin que se le ceda á S. A. Electoral la administracion de dichos feudos luego que se ratifique este tratado de paz.

Art. XIV. Todas las partes interesadas y contratantes requieren á S. M. el Emperador y al Imperio á que accedan al presente tratado , á los actos y convenios que lo acompañan y den su pleno consentimiento á quantas estipulaciones encierra.

Art. XV. Finalmente SS. MM. la Emperatriz Reyna y el Rey de Prusia pasarán gustosos sus buenos oficios con S. M. el Emperador para determinarle á que conceda á la casa Ducal de Mecklemburgo el privilegio ilimitado de *non appellando* luego que lo solicite en debida forma.

Art. XVI. Habiendo SS. MM. Christianísima é Imperial de Rusia contribuido particularmente al lógro dichoso de esta pacificacion por su intervencion amistosa , y mediacion eficaz y equitativa ; les requieren todas las partes contratantes é interesadas que se encarguen tambien de la garantía de este tratado y de todos los convenios y estipulaciones que son parte de él.

Art. XVII. Las ratificaciones de este tratado expedidas en debida forma serán cangeadas en esta Ciudad de Teschen en el término de 14 dias contados desde el dia en que se firme , ó antes si fuese posible.

En fé de lo qual nos los infrascriptos Ministros plenipotenciarios hemos firmado en virtud de nuestras Plenipotencias el presente

te tratado autorizandolo con el sello de nuestras armas en Teschen á 13 de Mayo de 1779.

(L. S.)

*Juan Felipe Conde de
Cobentzel.*

(L. S.)

*Juan Hermann Baron
de Riedesel.*

Nos los Plenipotenciarios de S. M. Christianísima y de S. M. la Emperatriz de todas las Rusias que hemos servido de mediadores para la pacificacion, declaramos que el tratado de paz que precede ajustado entre SS. MM. la Emperatriz Reyna y el Rey de Prusia con los convenios, artículo separado, documentos particulares y separados, instrumentos de accesion y aceptacion anexôs á él, y del qual hacen parte, como asimismo todas las cláusulas, condiciones y pactos que encierra, se ha concluído por la mediacion y baxo la garantía de S. M. Christianísima y de S. M. Imp. de todas las Rusias: en fé de lo qual hemos firmado las presentes &c.

Londres 14 de Mayo.

Segun la lista que incluyen algunos de los papeles periódicos, se compone la esquadra de Spithead de 36 navíos de línea desde 64 hasta 110 cañones, repartidos en 3 divisiones, cada una de 12; la 1.^a baxo las órdenes del Sr. Carlos Hardi Almirante de la esquadra blanca y Comandante en gefe de todo el armamento; la 2.^a al mando del Vice-Almirante de la roxa Roberto Harland; y la 3.^a del Contra-Almirante de la azul Roberto Digbi. Consta además de 3 fragatas, 3 brulotes y 3 cuters. Posteriormente se sabe que el referido Harland ha hecho demision del mando, en 2.^o, cuya novedad causó ayer mucha sensacion y grandes debates en el Parlamento.

Una carta de Torbay de 9 del corriente refiere que apenas se puso el dia antes la señal para que la flota del mando del Almirante Albutnhot se hiciese á la vela aprovechandose del viento que era favorable, se tumultuó la tripulacion del navío Desconfianza, su Capitan Jacobs, rehusando los marineros llevar anclas y protestando no saldrian al mar baxo las órdenes de su actual Comandante, cuyo excesivo rigor los tenía muy exâsperados; y parece que se arrimaba á este dictámen la Oficialidad de dicho buque. Ha venido un expreso á informar al Almirantazgo de este desorden, el qual ha dado nuevo motivo al partido de la oposicion para que mortifique al Lord Sanwich y clame en la Cámara alta contra su conducta.

Se da por exácto un cálculo, segun el qual las pérdidas que ha sufrido el comercio Británico en las presas que han hecho

los enemigos desde el año de 75 hasta el presente , importan 3,070,500 libras esterlinas.

Los papeles del dia refieren algunas noticias , de que no salimos por garantes ; es á saber que el Gobierno ha recibido avisos de Georgia de una ó dos escaramuzas ocurridas entre los cuerpos del mando de los Generales Prevost y Lincoln con ventajas de este último ; y que el Caballero Clinton se halla imposibilitado de socorrer al 1.º y de obrar ofensivamente ; por lo qual había despachado al Coronel Campbell para informar al Ministerio de que el pequeño ejército de Georgia no puede recibir refuerzos de Nueva Yorch. Por el medio de este último Oficial se sabe que los Americanos reunian con mucho ardor y actividad sus fuerzas (que llegaban á 1200 hombres) en la Carolina Meridional , á donde enviaría aún el Congreso cuerpos mas numerosos : que los habitantes de Charles-town no se mostraban propensos á someterse á los Realistas : últimamente que segun la opinion general entre los individuos de las tropas así terrestres como marítimas que sirven en Georgia , sería infructuosa esta campaña á no abrazarse el partido de acudir á hacer la guerra con los mayores esfuerzos en las Provincias meridionales , contentandose con permanecer sobre la defensiva en Nueva Yorch.

Leiden 14 de Mayo.

LAS últimas cartas de Batavia refieren que habiendo salido á campaña algunas tropas de la Compañía de Indias contra los rebeldes de la costa de Malabar, Celebes y las Islas Molucas lograron echar del Castillo de Goa á los que se habían apoderado de él : y que el navío de la misma Compañía el Beemster-Welvaaren naufragó pasando de Batavia á Cheribon , pero la tripulacion logró salvarse.

Deseosos S. A. P. de no dar el menor motivo justo de queja á las Potencias beligerantes ; y noticiosos de que cunden ciertas sospechas de haberse hecho en los puertos de Zelandia algunos armamentos baxo bandera Inglesa, han prohibido á todos los habitantes de las Provincias Unidas el armar en guerra ó botar al agua sus navíos en los puertos de la República ni en los de otro pays, por cuenta ó en virtud de comision de ninguna Potencia estrangera ; é igualmente que se interesen en dichos armamentos, prefixando penas á los contraventores.

Burdéos 17 de Mayo.

HA tenido la honra de ser presentado á S. M. el Caballero Ver-

Verdiere Mariscal de Campo que había pasado 3 años há á las Islas de Francia y Borbon á negocios propios ; y al regresar el año último en un barco mercante sin tener noticia de las hostilidades fue apresado á 40 leguas de las costas de Francia ; á donde acaba de venir con un pasaporte de la Corte de Inglaterra baxo palabra de honor de volver á presentarse dentro de 3 meses. El Ministerio Británico le mira como prisionero de guerra ; pero el nuestro no cree deba considerarse tal un Militar que se halla entendiendo en sus asuntos personales sin patentes, mando ni comision del servicio.

Gibraltar 25 de Mayo.

A Visan de Berbería que S. M. Marroquí ha enviado orden á Tetuan para que se compre y cerque de su cuenta un terreno espacioso fuera de las murallas de aquella Plaza, en donde puedan labrar casas no solo los naturales del pays sino tambien los estrangeros establecidos en él sin pagar mas tributo que por el área ; previniendo que en caso de no haber quien quiera edificarlas se construyan á expensas del Erario á fin que residan allí separadamente los Christianos y los Judios.

El mismo Soberano ha expedido orden al referido puerto y á los de Larache, y Tanger para que en adelante no se admita en ellos ningun corsario Argelino.

La comision de castigar severamente la cabila de Shahu-guía compuesta de alarbes amotinados y salteadores de caminos se ha puesto al cargo del Alcaide El-Asmy-Sifiani, quien marchará á desempeñarla llevando varios destacamentos de las tropas de su mando y 30 Etiópes. El Baxá Bella tiene asimismo orden de pasar el rio Busfeja al poniente de Tetuan á fin de asistir al juramento que deben prestar los bárbaros de las montañas circunvecinas de vivir en buena armonía con los vecinos de Tetuan, ratificando esta promesa con varias ceremonias y demostraciones de amistad sobre un monte de aquellas cercanías, donde se halla el sepulcro del Cherife Muley Abdiselam, que miran con gran veneracion los Moros de la comarca.

Palma en Mallorca 11 de Mayo.

LA tarde del 6 del corriente fondeó en nuestra bahía el Capitan de alto bordo D. Joseph Mazarredo Comandante de los navíos S. Juan Bautista y S. Genáro, y habiendo recibido á su bordo la gente de esta matrícula, se hizo á la vela ayer por la noche para Cartagena.

Las gratificaciones dadas en los 4 primeros meses de este año

Los que han introducido trigo en esta Capital segun el bando publicado en 1^o de Setiembre último ascienden á 1279 libras, 14 sueldos y 6 dineros de esta moneda, que equivalen á 17003 rs. 8 mrs. vn.; y la cantidad de trigo introducida en el mismo tiempo es de 8160 quarteras, 9 barcellas y 3 almudes.

En varias partes de esta Isla se cultivan con notable beneficio 2 especies de legumbres recién-traídas de Indias. La 1.^a llamada *Confit* es blanca, mayor que un garbanzo y de picos morados junto al germen. La 2.^a denominada *pepita* es mas pequeña, de color castaño obscuro y orla blanca. Ambas se siembran por Mayo al pie de algun arbol, y guiandolas con un hilo hasta que puedan entrelazarse con las ramas se extienden por todo él sin maltratarlo. Forman toldos, ramilletes de flores, y dan fruto abundantísimo que sirve de hortaliza para la olla y para ensalada, y secos para legumbres. Será útil extender este cultivo; y el único cuidado que requiere es el riego, el qual á falta de agua corriente puede suplirse con el de mano.

Desde el año de 77 se sigue en esta Isla con utilidad la práctica comun en Milan, Piamonte, Calabria y algunas Provincias meridionales de Francia de no podar las moreras, sirviendo de exemplo los morales negros (*moreras de S. Juan*) que hay aquí en muchas partes y jamás se han podado: mas este método no es adaptable á las moreras viejas. (Veanse los Numeros 7 y 9 de las pa-peletas impresas que publica esta Sociedad económica.)

Coruña 26 de Mayo.

HOy á las 2 de la tarde ha dado fondo en este puerto la fragata correo nombrada el Aguila nuevamente construída en Bilbao, de donde salió el dia 21 con diferentes repuestos para estos almacenes; y por relacion de su Capitan D. Agustin de Salazar se han tenido las noticias siguientes. A la una de la madrugada de este dia al acabar de rendir el bordo en Cabo Priorio inmediato á este puerto se le presentaron por la aleta de estribor 2 balandras Inglesas de 18 á 20 cañones de 4 y 6, y sin preguntar ni hablarle cosa alguna, le dieron 2 descargas de su artillería. Estrañando tal proceder procuró indagar con la bocina qué objeto llevaban; pero negandose á toda contextacion repitieron hasta 6 descargas, y varios tiros graneados: lo que determinó al Capitan del correo á presentarlas el costado de estribor, como mejor pudo, por estar el tiempo á la sazón casi en calma, y á dispararlas toda su artillería. No le fue

fue asequible despues jugar la de babor por la imposibilidad de arribar el buque , ni habilitar de nuevo la de estribor para seguir la defensa por la poca gente que trahía ; y entretanto repitiendo el fuego las balandras , se le llegaron al costado los botes de ambas con gente armada : le llevaron á bordo de una de ellas donde nadie quiso responderle á las reconvençiones que hizo en lengua Francesa , diciendole que no entendían sino la Italiana ; y habiendole hecho señas para que se fuese , intentó le recibiesen á bordo de la otra y no lo consiguió ; pero gritaron á la gente que había subido al del Aguila para que se retirase , y verificado se hicieron á la vela como á las 3 de la mañana , siguiendo el rumbo al Oeste. La fragata Corréo recibió varios daños en su buque , arboladura y maniobras ; pero no hubo otra desgracia en su tripulacion que la de haber sido herido el Guardian en una pierna.

Madrid 4 de Abril.

EL Rey se ha servido nombrar para una Canongía de la Metropolitana de Zaragoza á D. Joseph Francisco de Cistué : para otra de la misma Iglesia á D. Joachin de Leyza y Eraso : para la que este obtenía en la Catedral de Tarazona á D. Pedro Espinosa y Fuertes ; y para otra de la de Barbastro á D. Silvestre Pueyo.

Habiendo fallecido en esta Corte en 21 de Marzo del año próximo pasado Doña Manuela Martin natural de Getafe Diócesi de Toledo , viuda de D. Joseph Bringas de la Torre nacido en Orduña Obispado de Santander , dexando 2 hijos , el uno llamado Manuel Bringas de la Torre , casado , de quien há 2 años que no se sabe , aunque se le busca para heredar algunos intereses : se suplica á las personas que supieren de dicho sugeto avisen á Francisco de Valderrama Mercader de cera en la plazuela de Anton Martin de esta Corte ; y si fuese difunto saquen la fee de muerto y la remitan , avisandole al mismo tiempo de su coste y á quién se ha de entregar. Por certificacion del Hospital de S. Juan de Dios de Cadiz fecha en Junio de 77 se sabe estuvo enfermo allí , y que se decía natural de Orduña y soltero. Sus señas son las siguientes : mediana estatura , picado de viruelas , ojos azules , color blanco , y la pronunciacion algo torpe.

Enfermedades que pueden acontecer al buey con sus medicamentos y curacion , y una lámina fina en que se demuestra á dicho animal con todas sus dolencias. Se hallará en la Librería de la viuda de Escribano calle de Atocha : su precio 2 rs. y puede ir por el corréo.

En la Imprenta Real de la Gazeta calle de las Carretas.